

(ESTATUTOS FUNDACIONALES, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN NOVIEMBRE DE 1.980)

CAPITULO I: DENOMINACION, AMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.— El nombre de esa Asociación será: "Asociación Pedagógica Escuela de Verano de Extremadura" (APEVEx).

Artículo 2º.— La "Asociación Pedagógica Escuela de Verano de Extremadura" tendrá ámbito regional (Badajoz y Cáceres) y podrá establecer delegaciones locales y comarcales.

Artículo 3º.— El domicilio Social de la "Asociación Pedagógica Escuela de Verano de Extremadura" se fija en Los Santos de Maimona (Badajoz), calle General Mola, 20, estableciendo una sección delegada en Cáceres, calle Médico Sarapán número 27, piso 2º D.

CAPITULO II: DECLARACION DE PRINCIPIOS

Artículo 4º.— La "Asociación Pedagógica Escuela de Verano de Extremadura" se declara independiente económica e ideológicamente de cualquier grupo cultural, político, religioso ó económico y la aceptación de ayudas de algunos de los grupos antes citados no significa, en modo alguno, la identificación de sus ideas con las de la "Asociación Pedagógica Escuela de Verano de Extremadura".

CAPITULO III: FINES

Artículo 5º.— Esta Asociación tiene por fines:

- a) Elaborar una alternativa global de la enseñanza que dé contenido, sentido y validez real al Proyecto de Escuela Pública como alternativa al sistema actual de Escuela Estatal y Escuela Privada. La "Asociación Pedagógica Escuela de Verano de Extremadura" será también, por ello, plataforma de difusión de este Proyecto de Escuela Pública.
- b) Propiciar la integración de la institución escolar en el contexto cultural extremeño. Así mismo, propiciar el respeto por las demás entidades culturales de las regiones y nacionalidades que constituyen el Estado Español. En este sentido, se considera un objetivo de trabajo elaborar una alternativa de Planificación Regional de la Enseñanza que tenga en cuenta las particularidades de la región frente al centralismo actual.
- c) Organizar las sucesivas ediciones de la Escuela de Verano de Extremadura, crear Grupos de Trabajo, Seminarios ó Equipos que funcionen a lo largo del año y que den permanencia a la organización y continuidad a la tarea de reflexión, debate, investigación, intercambio de experiencias de base y publicación de resultados.
- d) La "Asociación Pedagógica Escuela de Verano de Extremadura" tiene carácter abierto y unitario y se dirige especialmente a la formación del profesional de la enseñanza. Se considera necesario dirigirse asimismo a los padres y alumnos.

- e) Llegar a una estrecha colaboración, participación y apoyo con Asociaciones de Padres de Alumnos, Asociaciones Profesionales y Sindicatos de la Enseñanza, Asociaciones relacionadas con la educación y la cultura y con todos los organismos ó entidades que se hagan portadores y defensores de los principios específicos de renovación escolar y social.
- f) Establecer y mantener una relación abierta, siempre que sea conservando la independencia de actuación y autonomía, y sin abandonar los fines y objetivos antes señalados, con las instituciones oficiales relacionadas con la educación. De modo especial, con los Colegios de Doctores y Licenciados, Las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, la Inspección Técnica de Enseñanza y el I.C.E. de la Universidad de Extremadura.
- g) Trabajar en pro de la coordinación e integración entre todos los sectores de la enseñanza, a los que se considera abierta esta Asociación.
- h) Recabar también la colaboración de las Entidades Autonómicas, de los Ayuntamientos y de todas aquellas Entidades Locales públicas o privadas, que permitan ampliar el eco y la proyección pública de los grupos pedagógicos que actúan con óptica renovadora.

#### CAPITULO IV: MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 6º.— Los miembros de la "Asociación Pedagógica Escuela de Verano de Extremadura" serán:

- a) Socios titulares: Serán aquellos profesionales de la enseñanza o estudiantes de carreras relacionadas con ella o cualquier persona que se adscriba a la Asociación.
- b) Socios protectores: Serán aquellas personas o entidades que contribuyan al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.

Artículo 7º.— El procedimiento de admisión de los miembros será automático, previa solicitud y aceptación expresa de los estatutos.

Artículo 8º.— La pérdida de la cualidad de miembro tendrá lugar por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia expresa del asociado.
- b) Por incumplimiento reiterado de los deberes que como socio se determinan en el artículo 11 de estos estatutos. Esta decisión corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de diez o más socios titulares que, por escrito, hayan denunciado el caso de la misma.

Artículo 9º.— Los derechos de los socios titulares son:

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b) Capacidad de elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Asociación.
- c) Capacidad de proposición a la Asamblea General.
- d) Acceso a la información que requiera.
- e) Participar en cuantos actos organice la Asociación.
- f) Ser oído por la Asamblea General en caso de propuesta de expulsión.

Artículo 10º.— Los socios protectores tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Artículo 11º.- Los deberes de los asociados serán: satisfacer las cuotas que se fijan en la Asamblea General y respetar los acuerdos, Estatutos y Reglamento de Régimen Interno que hubiere, y abstenerse de hacer valer su condición de socio para fines que no sean los recogidos en estos Estatutos.

#### CAPITULO V: ORGANIZACION DE LA ASOCIACION

Artículo 12º.- Los Organos de Estudio de la Asociación serán los Grupos de Trabajo.

Artículo 13º.- Los Organos de Gestión y Administración serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### CAPITULO VI: GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 14º.- Los Grupos de Trabajo serán integrados por los socios y otras personas o entidades que voluntariamente se adscriban a cualquiera de ellos para el estudio, investigación, intercambio de experiencias y publicación y difusión de resultados de problemas educativos.

#### CAPITULO VII: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º.- La Asamblea General es el órgano máximo decisorio de la "Asociación Pedagógica Escuela de Verano de Extremadura" y estará constituida por los asociados asistentes a la misma; se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, siempre que sea a petición de un tercio de los componentes de la Junta Directiva o del veinticinco por ciento de los socios. Para tomar acuerdos en primera convocatoria se necesitará la asistencia de dos tercios de los socios titulares; en segunda convocatoria, media hora después, los acuerdos se tomarán sea cual fuere el número de asistentes. La convocatoria de la Asamblea General se hará por la Junta Directiva con quince días de antelación, informando a los socios de todos los extremos de la misma. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple, excepto en lo previsto en los artículos 28º, 29º y 31º de los presentes Estatutos.

Artículo 16º.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Decidir las líneas generales de actuación de la Asociación.
- b) Elegir y destituir a todos los Cargos de Administración y Gestión o Estudio de la Asociación.
- c) Decidir sobre los presupuestos, balances económicos y su sistema de financiación y memoria anual de las actividades y gestiones realizadas.
- d) Decidir sobre las modificaciones de los Estatutos, con arreglo al artículo 29º de éstos.
- e) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, conforme al artículo 28º de estos Estatutos.
- f) Decidir sobre la pérdida de cualidad de miembro de la Asociación de algún asociado, por faltar reiteradamente a sus deberes de asociado.
- g) Aprobar o modificar, en su caso, el Orden del Día de la Asamblea General propuesto por la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.— La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios, dos Tesoreros y siete Vocales. Todos ellos con voz y voto. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cualquier asociado con voz, pero sin voto. Cuando la Junta Directiva convoque a los responsables de los Grupos de Trabajo, éstos tendrán voz y voto en dicha reunión.

Artículo 18º.— La Junta Directiva,

- a) Se encarga de la realización de las líneas marcadas por la Asamblea General en el período comprendido entre las reuniones de ésta.
- b) Coordina las actividades de los Grupos de Trabajo.
- c) Prepara los presupuestos de la Asociación, a propuesta de la Tesorería.
- d) Es responsable de la revista de la Asociación órgano de expresión de la misma, y demás publicaciones.
- e) Organiza las sucesivas ediciones de la Escuela de Verano de Extremadura.
- f) Administra los fondos económicos de la Asociación.

Artículo 19º.— La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente cuantas veces lo considere necesario. Podrá hacerse de forma obligada en el plazo de quince días si así lo requiere la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20º.— El Presidente es elegido por la Asamblea General para un período de dos años. Tendrá como misiones representar a la Asociación ante terceros y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 21º.— Los Vicepresidentes son elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. Tendrán como misiones: actuar el Vicepresidente Primero como Presidente cuando el titular no pueda ejercer sus funciones o en caso de destitución del mismo, hasta que cumpla el tiempo por el que fue elegido.

Artículo 22º.— El Secretario y el Vicesecretario serán elegidos en la Asamblea General por un período de dos años. Tendrán como misiones cuidar y custodiar los documentos técnicos y administrativos de la Asociación, encargarse de todas las operaciones de Administración, difundir la convocatoria de la Asamblea General o la Junta Directiva, al menos con diez días de anticipación a la realización de las reuniones.

Artículo 23º.— El Tesorero y el Vicetesorero serán elegidos en Asamblea General por un período de dos años. Tendrán como misiones proponer a la Junta Directiva los presupuestos anuales, custodiar y actualizar los libros de contabilidad y el patrimonio económico de la Asociación, y efectuar los pagos ordenados por la Junta Directiva. También liquidar el presupuesto realizando un balance anual.

Artículo 24º.— Para el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva se procederá de la siguiente forma:

- a) Presidencia y Vicepresidencias: Se proclamarán candidatos y se procederá a la votación. Si ninguno de ellos obtuviera mayoría simple, se procederá a una segunda vuelta con los dos candidatos que más votos obtuviesen, nombrándose, tras nueva votación, a aquel que más votos haya obtenido.
- b) Resto de cargos: Se proclamarán candidatos y se votarán nombrándose aquellos que más votos obtuvieran.

#### CAPITULO IX: FINANCIACION

Artículo 25º.- Los recursos económicos de la Asociación están constituidos por:

- a) Cuotas iniciales de los socios fundadores.
- b) Cuotas de entrada y periódicas de sus miembros, fijadas en la Asamblea General.
- c) Ayudas de personas o entidades ajenas a la Asociación.

Artículo 26º.- El patrimonio fundacional es de 12.000 (doce mil) pesetas. Podrá verse incrementado por todas las cantidades que se recauden y el conjunto de bienes muebles e inmuebles que adquiera.

Artículo 27º.- El presupuesto anual será de hasta 95.000.

#### CAPITULO X:

Artículo 28º.- Se promulgará un Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por dos tercios de mayoría en la Asamblea General. Las modificaciones a este Reglamento, propuestas por cualquier socio titular, deberán ser ratificadas de igual forma.

Artículo 29º.- Las modificaciones a estos Estatutos serán tomadas en Asamblea General por una mayoría de dos tercios, para su presentación a la autoridad competente, a propuesta de cualquier socio titular.

Artículo 30.- La Asociación tenderá a su unión o federación con otras de similares finalidades, de cisión ésta que habrá de ser tomada en Asamblea General.

#### CAPITULO XI: DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 31º.- La Asociación se disolverá por voluntad unánime de los socios expresada en Asamblea General.

Artículo 32º.- En caso de disolución actuará como comisión liquidadora la Junta Directiva en ejercicio o los socios que se designen en la Asamblea General a propuesta de aquélla. Esta comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales, si los hubiere, y su producto extinguirá las cargas que existan, destinando la cantidad sobrante a las Delegaciones Provinciales de U.N.I.C.E.F. de Badajoz y Cáceres.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, tendrá la Junta Directiva la facultad para resolver lo que considere oportuno -siempre que no se infrinjan los presentes Estatutos- informando de dicho acuerdo en la primera próxima Asamblea General.